

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2018

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo octavo transitorio a la Ley Estatal de Responsabilidades.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Martín Matrecitos Flores, con proyecto de Ley de Bomberos del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta Leticia Calderón Fuentes, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Ma. Magdalena Uribe Peña, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al Poder Ejecutivo Estatal y sus respectivas dependencias de atención social, así como a los Ayuntamientos de la Entidad y sus respectivas instancias sociales, a que actúen en solidaridad con aquellas personas y comunidades vulnerables en esta temporada invernal de fin de año.
- 8.- Iniciativa que presentan la y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.
- 9.- Iniciativa que presenta la diputada Gricelda Lorena Soto Almada, con proyecto de Decreto que reforma los artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.
- 10.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a autoridades federales y estatales para que realicen estudios e informen a este Congreso del Estado, sobre la calidad del agua en los municipios de la entidad y si existe desbordamiento de las presas y presas de jales que pudieran ocasionar daños a la salud y al medio ambiente.
- 11.- Iniciativa que presenta la y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

- 12.- Iniciativa que presenta la diputada Marcia Lorena Camarena Moncada, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 283 y adiciona el artículo 997 bis, de la Ley Federal del Trabajo.
- 13.- Posicionamiento que presenta el diputado Filemón Ortega Quintos, en relación a la zona metropolitana Huatabampo-Etchojoa.
- 14.- Elección de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente que ejercerá funciones durante el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura.
- 15.- Decreto que clausura el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura.
- 16.- Entonación del Himno Nacional.
- 17.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2019**

06 de diciembre de 2019. Folio 1982.

Escrito del Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros de la Procuraduría Fiscal de la Federación, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto de extender el Programa “Only Sonora” a los límites de la entidad, específicamente a la localidad de Estación Don. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 185, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2019.**

06 de diciembre de 2019. Folio 1983.

Escrito del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Congreso de la Unión y de los Congresos Locales, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, diseñen e instrumenten los programas necesarios y se etiqueten los recursos presupuestales suficientes a la SEMARNAT, CONAFORT, CONANP, CONAGUA, PROFEPA y demás instancias vinculadas con el cuidado, preservación y protección del medio ambiente para apoyar a brigadistas que participan en la prevención y combate de incendios forestales a nivel nacional y en los municipios con mayor incidencia de estos eventos. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

06 de diciembre de 2019. Folio 1984.

Escrito del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, del Congreso de la Unión, y a la Secretaría

de Educación Pública, a efecto de que , en el ámbito de su competencia, se atienda la problemática y se etiqueten los recursos presupuestales suficientes para la operación de los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

06 de diciembre de 2019. Folio 1985.

Escrito de integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, con los que remiten a este Poder Legislativo, Acuerdo por el que se solicita a las instancias competentes del gobierno federal, la continuidad a la política arancelaria en la región y franjas fronterizas norte y sur del País, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la reducción del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE ASUNTOS FRONTERIZOS.**

06 de diciembre de 2019. Folio 1987.

Escrito del Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros de la Procuraduría Fiscal de la Federación, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al Acuerdo mediante el cual esta Soberanía resuelve exhortar, respetuosamente, al Secretario de Hacienda y Crédito Público y a la Directora del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de que realicen una modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, a fin de que se actualice el monto de la franquicia que permite a los mexicanos provenientes del extranjero importar mercancía de origen extranjero, con lo que se facilita la realización de viajes y además se apoya y beneficia a la economía de miles de hogares en México. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 174, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

06 de diciembre de 2019. Folio 1988.

Escrito de Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, con el que exhorta a este Poder Legislativo, en virtud de los hechos fatídicos ocurridos a las familias integrantes de la

comunidad LeBaron, en el Municipio de Bavispe, para que, como parte de la exigencia de seguridad y justicia, acuerden la suspensión de los trabajos relativos al análisis y revisión de la Ley de Ingresos y el Presupuestos de Egresos de este Estado, para el ejercicio fiscal 2020, en el entendido que dicho Congreso, se sumará a dicha suspensión, hasta en tanto no haya acciones contundentes, a satisfacción del Congreso del Estado de Chihuahua. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

06 de diciembre de 2019. Folios 1989 y 1990.

Escritos del Ayuntamiento de Tepache, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, actas certificadas en las que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes número 179 y 278, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

06 de diciembre de 2019. Folio 1991.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 179, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación a la Agencia Ministerial de Investigación Criminal. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

06 de diciembre de 2019. Folio 1992.

Escrito de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán de Ocampo, con los que remiten a este Poder Legislativo, Acuerdo numero 300, mediante el cual se exhorta para que se ordene a la Guardia Nacional a que despliegue operaciones en dicho Estado y se preserve el orden público y la paz social. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

06 de diciembre de 2019. Folio 1993.

Escrito del ayuntamiento de Bavispe, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, la renuncia de la ciudadana Viridiana Dorame Romero al cargo de Síndica Propietaria, la cual

fue calificada como procedente por dicho órgano de gobierno municipal y se envía para su aprobación en definitiva por parte de esta Soberanía. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

06 de diciembre de 2019. Folio 1994.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, actas certificadas en las que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes número 179 y 278, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

09 de diciembre de 2019. Folio 1999.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, por medio del cual remite a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, del 01 de julio al 30 de septiembre. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACION.**

09 de diciembre de 2019. Folio 2003.

Escrito del titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al Acuerdo mediante el cual esta Soberanía resolvió exhortar al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y al Ingeniero Javier Jiménez Espirú, Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que se continúe la construcción de la carretera de cuatro carriles sobre la Carretera Federal número 14, en el tramo Hermosillo – Ures, que comprende desde el kilómetro 4 hasta el kilómetro 62 de dicha carretera. En una primera etapa, desde el pie del Puente San Miguel, ubicado en el kilómetro 4, hasta el kilómetro 22, donde se localiza la Presa “El Molinito”, y en una segunda etapa, se continúe la construcción de los cuatro carriles, desde el kilómetro 22 de dicha rúa hasta la cabecera del municipio de Úres, Sonora, que se encuentra en el kilómetro 62 de la mencionada carretera. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO**

NÚMERO 189, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2019.

09 y 10 de diciembre de 2019. Folios 1995 y 2002.

Escritos de los ayuntamientos de los municipios de Benjamín Hill y Bacadéhuachi, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, actas certificadas en las que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes número 179 y 278, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

09 de diciembre de 2019. Folios 1996, 1997, 1998, 2000 y 2001.

Escrito de los ayuntamientos de los municipios de Huépac, Huachinera, Huásabas, Mazatan y Álamos Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, actas certificadas de sesión donde consta que dichos órganos de gobierno municipal aprobaron la Ley número 278, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia judicial. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

10 de diciembre de 2019. Folio 2004.

Escrito del Tesorero del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, propuesta de dicho órgano de gobierno municipal, a efecto de modificar y ampliar el Presupuesto de Ingresos de dicho órgano de gobierno municipal, para el ejercicio fiscal de 2019, en los rubros establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aprobado por esta Soberanía. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO A LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES**; misma iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestra sociedad sonorensis y en general la sociedad mexicana, se encuentra superando y sobreponiéndose a tiempos difíciles, derivado de los hechos de corrupción que han venido lacerando nuestra sociedad, siendo esto un fenómeno corrosivo para las naciones, que se ha convertido en una problemática creciente y extendida, que se encuentra arraigada en nuestra sociedad desde el seno de las familias hasta los ámbitos generalizados en la sociedad mexicana.

Las causas que la originan, provinieron entre otros factores de un marco legal débil en coordinación, supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto, y en general de atribuciones contundentes para la vigilancia del ejercicio de los recursos públicos del país y concretamente del Estado de Sonora.

Ante tal situación, fue necesario implementar un nuevo diseño institucional en materia de combate a la corrupción, que hoy conocemos como el ya implementado Sistema Nacional Anticorrupción, el cual permea a los estados y fue posible además en el ámbito local, implementar un Sistema Estatal Anticorrupción, lo cual implicó en nuestro ámbito, un arduo trabajo legislativo.

El Sistema Estatal Anticorrupción, prevé un esquema donde se imponen límites y vigilancia a los servidores públicos y particulares, estableciendo las bases necesarias para la coordinación y suma de esfuerzos de las instituciones responsables de la transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, etc.

La meta general del Sistema, es que todos los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de legalidad y pueda realizarse el fin último del estado de derecho: la justicia.

Derivado de ello, se promulgo una Ley Estatal de Responsabilidades, misma que emana a espejo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual, tiene por objeto la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno, para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

En consecuencia, mediante Boletín Oficial del Gobierno del Estado, No. 5 sección III; de fecha 18 de julio de 2017, se llevó a cabo la publicación de la Ley Estatal de Responsabilidades, quedando abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, estableciéndose en esta nueva ley, que los Entes Públicos, la Secretaría, el Tribunal y los organismos constitucionalmente autónomos, debían realizar las adecuaciones administrativas dentro de su normatividad y reglamentación correspondientes de conformidad con lo previsto dicha ley en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente, plazo que a la fecha se encuentra por demás vencido.

Cabe destacar, que de entre las adecuaciones administrativas a que se hace referencia, se encuentra la de designar a los Titulares de las Coordinaciones encargadas de la Investigación y Sustanciación de las faltas administrativas a las que se refiere la Ley Estatal de Responsabilidades.

Derivado de ello, ante la gran preocupación por parte de diversos municipios, respecto de dar cumplimiento a lo señalado en dicha Ley, lo cual para muchos de ellos no ha sido posible materializar, atendiendo a cuestiones presupuestales y administrativas, dichas adecuaciones que consistentes en designar las autoridades que serán las encargadas de la Investigación y Substanciación de faltas administrativas, y con la falta de la implementación de dichas autoridades se encuentra en riesgo la correcta aplicación del marco jurídico aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas.

Ante tal problemática en por medio del decreto No. 29, publicado en el Boletín Oficial del Estado No. 39, Secc. II; de fecha 16 de mayo de 2019, se realizó la modificación a la artículo segundo transitorio de la Ley Estatal de Responsabilidades, para quedar como sigue: ***“Los municipios del Estado, cuya población sea menor a cincuenta mil habitantes, tendrán hasta el día 01 de enero de 2020, para realizar las adecuaciones administrativas dentro de su normatividad y reglamentación, así como, para llevar a cabo la designación de los titulares de las Áreas encargadas de la Investigación y Sustanciación de las faltas administrativas a las que se refiere la presente Ley.”*** medida que fue eficaz en forma parcial en virtud que el termino otorgado en dicha reforma, se encuentra próximo a vencer y aun no se cuenta con el cumplimiento de la totalidad de los municipios en la implementación de las aludidas autoridades de investigación y Substanciacion, persistiendo dicha problemática en menor medida, sin embargo no se ha cumplido con dicha obligación por parte de dichos municipios, es por ello que con la finalidad de afrontar tal situación y buscar apoyar a los municipios, sobre todo en los más pequeños donde el presupuesto con el que cuentan es insuficiente para dar cumplimiento a lo anterior, sin dejar de lado que, ante tal omisión, resultaría inminente que el Órgano fiscalizador proceda con la aplicación sanciones, que pueden ir desde una amonestación, multa económica o inclusive una suspensión del funcionario público responsable.

En razón de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona un artículo octavo transitorio de la Ley Estatal de Responsabilidades, por medio del cual se

establece la posibilidad para los municipios con una población menor a los 50,000 mil habitantes para que puedan celebrar convenios con el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, a efecto de que sea este último el que realice las actuaciones de investigación y Substanciacion respecto de las faltas no graves, que sean detectadas por dicho órgano fiscalizador y que resulten imputables al ayuntamiento que se trate; para quedar como sigue:

En ese sentido, con fundamento en dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO A LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo octavo transitorio a la Ley Estatal de Responsabilidades, para quedar como sigue:

ARTICULO OCTAVO.- Los municipios del Estado, cuya población sea menor a cincuenta mil habitantes, derivado de la determinación de observaciones de las cuales se desprendan faltas no graves detectadas por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, podrán concertar y celebrar convenios con dicho instituto por medio de los órganos internos de control de los municipios o de quien resulte facultado para ello a efecto que el instituto en cuestión sea el encargado de llevar a cabo las tareas de investigación y substanciación de las faltas administrativas calificadas como no graves, hasta la etapa de conclusión de dichas etapas, enviando el expediente al Órgano de Control Interno que se trate, a efecto que sea este último quien continúe con la admisión y valoración de las pruebas recibidas con la finalidad que estos resuelvan lo conducente y determinen la sanción aplicable de acuerdo a la ley de la materia.

Lo señalado en el párrafo anterior surtirá sus efectos durante el periodo comprendido del 1º de enero del año 2020 al 31 de diciembre del año 2021, periodo en el cual dichas autoridades municipales deberán de implementar las áreas de Investigación y Substanciacion.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2019.

C. DIP. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA DE LEY DE BOMBEROS DEL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la procedencia de la misma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas la labor que realizan los bomberos en nuestro Estado es una labora digna de admirarse, ya que, gracias a la voluntad y valentía de ellos, arriesgan sus vidas para salvaguardar la de otros, tanto en un incendio, una tormenta o cualquier contingencia que se pudiera presentar.

Desafortunadamente a mi punto de vista, la labor de estos héroes no es reconocida como debe ser, vemos como a pesar de las carencias que enfrentan, con gran valentía siempre están atentos al llamado de la ciudadanía.

En nuestro Estado, en la Ley de Protección Civil del Estado, se establece que los Ayuntamiento tendrán a su cargo la prestación de servicio de bomberos, a través de un órgano descentralizado o por conducto de organizaciones o grupos de los sectores social o privado y es a través de reglamentos expedidos por los municipios es como se regula la integración, jerarquías, insignias, uniformes y requisitos de ingreso de los integrantes de los cuerpos de bomberos.

Sin embargo, dada la fuerza que tiene una ley en comparación de un reglamento expedido por un Ayuntamiento, es necesario que la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos quedé establecido en un ordenamiento que no quedé supeditado a la voluntad de los integrantes de un Ayuntamiento.

Es necesario establecer en Ley los instrumentos necesarios que den fortaleza y garantice los recursos suficientes a los cuerpos de bomberos para que puedan seguir cumpliendo con su loable labor y reconocer y dignificar la labor de los bomberos la cual realizan los 365 días del año y las 24 horas del día, dejando a un lado sus intereses particulares, incluso sacrificando su tiempo y arriesgando sus vidas por el prójimo.

La iniciativa de Ley de Bomberos del Estado de Sonora que pongo a consideración del Pleno de este Congreso se compone de cuarenta artículos distribuidos en ocho capítulos, mismo que a continuación paso a describir.

En el Capítulo Primero, denominado de las **DISPOSICIONES GENERALES**, se establecer que la Ley tiene por objeto, entre otros:

- Establecer las bases para la creación, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Sonora, los cuales se constituirán como un servicio público especializado y de emergencias, preponderantemente en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la salvaguarda de la vida, de los bienes y del entorno de la población.
- Definir las tareas de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Sonora dentro del Sistema Estatal de la Secretaría de Protección Civil.
- Coordinar las tareas de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Sonora, sean asociaciones civiles o municipales, con el Sistema Estatal de Protección Civil.
- Prever la celebración de todo tipo de convenios con organismos públicos y privados, con los diferentes sectores nacionales e internacionales, que permitan el fortalecimiento institucional para el logro de sus metas y objetivo.

- Establecer las reglas para el de equipamiento de los patronatos y/o asociaciones civiles de bomberos del Estado de Sonora, con la finalidad de que puedan cumplir con sus objetivos.

Así mismo se prevé, que los cuerpos de bomberos tendrán entre otras las siguientes funciones:

- Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el Estado de Sonora.
- Desarrollar todo tipo de labores de prevención a través de dictámenes de riesgos, de aquellos establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio y las empresas de almacenamiento o transporte de materiales inflamables o peligrosos.
- Coadyuvar en el control y extinción de los distintos tipos de incendios en aquellas áreas determinadas por los Programas de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.
- Control y extinción de fugas de gas y derrames de combustibles y cualquier tipo de substancia o materiales peligrosos que ponga en riesgo la integridad de las personas.
- Atención a distintos tipos de explosiones provocados por los diferentes materiales peligrosos.

En el capítulo segundo, denominado **DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS, DE CONSULTA Y DE APOYO**, establece que, en cada región prioritaria del Estado de Sonora, podrán instalarse las Estaciones o Subestaciones necesarias. Así mismo, se dispone que los Comandantes y Subcomandantes de Estación y Subestación tendrán entre otras las siguientes facultades y obligaciones:

- Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en su radio de operación.
- Brindar el apoyo a su alcance cuando se presenten siniestros fuera de su radio de operación y cuya magnitud requiera la atención concurrente de las distintas instancias del Sistema Estatal de Protección Civil.
- Realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, de manera clara y concreta para que se incorporen a la Bitácora de los Cuerpos de Bomberos y que servirán de base para la elaboración de los informes.
- Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de la Estación o Subestación que se encuentre bajo su cargo, así como del equipo que en ella se encuentre.
- Elaborar el Atlas de Riesgos de su radio de operación, a efecto de tomar las medidas preventivas pertinentes e informar lo conducente al Director Operativo.

En el capítulo tercero, denominado **DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO**, se prevé que el Patrimonio de los Cuerpos de Bomberos se integrará por aquellos recursos que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos les asigne de acuerdo a su capacidad presupuestal; Subsidios, donaciones y demás aportaciones que el Gobierno Federal les otorgue; Donaciones y demás aportaciones voluntarias, herencias, legados, transferencias y demás liberalidades que las personas físicas, morales o cualquier organismo nacional o extranjero hagan a los Cuerpos de Bomberos; derechos, rendimientos, recuperaciones, intereses y demás ingresos que sus inversiones, derechos y operaciones le generen, entre otros.

El presupuesto de los Cuerpos de Bomberos que en su caso corresponda se determinará en el Presupuesto Anual de Egresos que apruebe el Ayuntamiento respectivo. Por otra parte, se dispone que toda clase de aportaciones que

reciban de los particulares los Cuerpos de Bomberos durante un año, se podrán aplicar trimestralmente en el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se pueda programar el ejercicio de dichos ingresos sin que se paralice su administración y de manera que permita hacer frente a situaciones de emergencia.

En el capítulo cuarto, denominado **DE LA CONDICIÓN DE BOMBERO**, se define como Bombero al servidor público, miembro de los Cuerpos de Bomberos de apoyo para la salvaguarda de la población y encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía.

Se definen como principios normativos que deberán regir el actuar de los bomberos los siguientes:

- El servicio a la comunidad;
- La disciplina;
- El respeto a los derechos humanos;
- La salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población.

Así mismo, se prevé que para estimular al personal de los cuerpos de bomberos se establecerán los reconocimientos siguientes:

- Al valor;
- A la constancia;
- Al mérito;
- A la aportación tecnológica; y

- A la continuidad anual en el servicio.

En el capítulo quinto, denominado **DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**, en lo que se refiere a la disciplina de los bomberos, se establece que las sanciones por el incumplimiento de la Ley por parte de los miembros de los Cuerpos de Bomberos, estarán determinados, en su caso, por las disposiciones jurídicas aplicables, así como por el Reglamento de Lealtad y Justicia.

Por otra parte, se prevé que los salarios que perciba el personal de los Cuerpos de Bomberos serán de conformidad con la capacidad presupuestal del contratante que corresponda. Podrá ser miembro o no de los patronatos y/o asociaciones civiles sin que esto los limite a que en la prestación de sus servicios profesionales sean remunerados.

Propongo que los Cuerpos de Bomberos y su personal operativo deberá tener los siguientes niveles:

- Comandante en Jefe, nivel Director General;
- Director Operativo, nivel Director de Área;
- Comandante y Comandante de Estación o Sub Estación, nivel Subdirector;
- Suboficial y Sub Comandante, nivel Jefe de Departamento;
- Bombero Primero;
- Bombero Segundo;
- Bombero Tercero; y
- Bombero Razo.

Se establece en este capítulo también que el Gobierno del Estado de Sonora o los Ayuntamientos podrán desincorporar a favor de los Cuerpos de bomberos, inmuebles en los que puedan ser instaladas Estaciones o Subestaciones o aquellos que sean necesarios para la capacitación, el desarrollo personal y el esparcimiento de los miembros de los cuerpos de bomberos

Por otra parte, se prevé que los inmuebles de los cuerpos de bomberos, deberán estar ubicados en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros. Cada región prioritaria del Estado podrá contar con una Estación y con aquellas Subestaciones que sean necesarias para afrontar las emergencias en zonas de alto riesgo.

En lo que respecta al Capítulo Sexto, denominado **DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL ESTADO DE SONORA**, se denomina bombero voluntario a la persona mayor de dieciocho años, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, fomentar la Cultura de la Protección Civil, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con las demás instancias del Sistema Estatal de Protección Civil. Los bomberos voluntarios no recibirán por ocupar ese cargo sueldo o remuneración alguna.

Propongo la implementación en el Estado de Cultura en materia de prevención de siniestros, los Cuerpos de Bomberos podrán instrumentar un programa permanente de capacitación para la prevención de incendios, fugas, derrames, dirigido a niños y jóvenes de la ciudad a quienes se les darán cursos básicos para que prevean situaciones de peligro y aprendan a denunciarlas.

Por su parte, el capítulo séptimo, denominado **DE LA COOPERACIÓN ENTRE LOS PARTICULARES Y LOS CUERPOS DE BOMBEROS**, prevé que las intervenciones de los servicios que prestan los Cuerpos de Bomberos, se entenderán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro

o de calamidad colectiva susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o tranquilidad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privado y aunque, con motivo u ocasión de tales intervenciones, se consideren lesionados derechos individuales o hubiere que producir perjuicios patrimoniales a ciudadanos.

Finalmente, en el capítulo octavo, denominado **DEL PATRONATO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE SONORA**, propongo la creación de un patronato el cual estará integrado por representantes del sector público, privado y social, con el propósito de coadyuvar en la integración del patrimonio de los Cuerpos de Bomberos.

A través del Patronato se propiciará la adquisición de equipo especializado y de alta tecnología, con su respectiva capacitación, que proporcione mayor seguridad y eficiencia a su actividad; la obtención de recursos que permitan mejorar las condiciones de vida de los miembros del cuerpo de bomberos; la dotación de bienes necesarios que mejoren el funcionamiento y dignificación de los cuerpos de bomberos.

En cuanto a las disposiciones transitorias, se prevé que la Ley entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así mismo, se establece un plazo para que el Ejecutivo expida el Reglamento de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa de:

LEY

DE BOMBEROS DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presente Ley es de orden público e interés general y tienen por objeto lo siguiente:

I. Establecer las bases para la creación, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Sonora, los cuales se constituirán como un servicio público especializado y de emergencias, preponderantemente en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la salvaguarda de la vida, de los bienes y del entorno de la población;

II. Definir las tareas de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Sonora dentro del Sistema Estatal de la Secretaría de Protección Civil;

III. Coordinar las tareas de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Sonora, sean asociaciones civiles o municipales, con el Sistema Estatal de Protección Civil;

IV. Prever la celebración de todo tipo de convenios con organismos públicos y privados, con los diferentes sectores nacionales e internacionales, que permitan el fortalecimiento institucional para el logro de sus metas y objetivo; y

V. Establecer las reglas para el de equipamiento de los patronatos y/o asociaciones civiles de bomberos del Estado de Sonora, con la finalidad de que puedan cumplir con sus objetivos;

VI. Reconocer y dotar de recursos económicos, materiales, tecnológicos, además de infraestructura a los diversos Cuerpos de Bomberos o asociaciones civiles del Estado de Sonora, bajo la figura que tengan registrada y que tengan como objeto social equipar, capacitar y mantener a referidos cuerpos de bomberos de los diferentes municipios de nuestro Estado, que a través de su representatividad contribuirá de manera fundamental en su estructura organizacional y patrimonial;

VII. Procurar la salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y entorno, ante las manifestaciones de una emergencia, siniestro, riesgo o desastre;

VIII. Auxiliar a la población en casos de emergencias originados por incendios, riesgos y desastres; y

IX. Las demás que se prevean en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 2.- Toda actividad que realicen los Cuerpos de Bomberos del Estado de Sonora, tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable en el Sistema Estatal de Protección Civil y con todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

Artículo 3.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Sonora, en actividades de prevención y capacitación, así

como para la atención en situaciones de emergencia, riesgos, siniestros y desastre, u otras a que se refiere esta Ley.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquiera otra que implique discriminación. Los Cuerpos de Bomberos del Estado de Sonora, así como los sistemas o programas de apoyo al mismo, tienen la obligación de denunciar las falsas llamadas ante las autoridades correspondientes con el fin de exigir a sus autores las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Bombero: Servidor público miembro de un cuerpo de auxilio de alto riesgo, quien salvaguarda a la población y se encuentra altamente especializado sobre la prevención, atención y mitigación de los incendios, emergencias, riesgos y desastres;

II. Capacitación: Es un proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se desarrollan las habilidades y destrezas de los servidores, en materia de prevención, atención y mitigación de riesgos y desastres; y las cuales les permiten un mejor desempeño en sus labores habituales.

III. Desastre: Evento repentino que trastorna seriamente el funcionamiento de una comunidad o sociedad y causa pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, las cuales desbordan la capacidad de la comunidad o sociedad afectada para hacer frente a la situación a través de sus propios recursos;

IV. Emergencia Cotidiana: Evento de atención urgente y totalmente imprevisto, ya sea por causa de accidente o por un suceso inesperado;

V. Equipo: Son todos aquellos instrumentos y materiales de seguridad, protección personal, para la extinción de incendios y para la atención a las emergencias, así como los medios de transporte y demás herramientas necesarias para el ataque y extinción de éstos;

VI. Establecimiento mercantil: Conjunto organizado de bienes y derechos con los cuales el empresario lleva a cabo su labor, se trata de elementos materiales y personales ubicados en un lugar determinado donde se genera una prestación de servicios;

VII. Estación: Instalación operativa ubicada en una región prioritaria del Estado, la cual, acorde con la superficie territorial bajo su responsabilidad, población, establecimientos mercantiles e industriales.

VIII. Extinción: Terminación de la conflagración por parte de la corporación que implica la no existencia de riesgo o peligro alguno para la población;

IX. Falsa Alarma: Hecho repentino que pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención de algún cuerpo de bomberos corporación;

X. Falsa llamada: Llamada de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización de algún cuerpo de bomberos;

XI. Gobernador: Gobernador del Estado de Sonora.

XII. Industria: Establecimiento en el que se desarrollan actividades económicas de producción de bienes mediante la transformación de materias primas;

XIII. Cuerpos de Bomberos: A los Cuerpos de Bomberos del Estado de Sonora;

XIV. Mitigación: Las medidas tomadas con anticipación al siniestro y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

XV. Patronato: Organización dedicada con fines benéficos, que rige un organismo social, además vigila que la institución cumpla sus fines.

XVI. Prevención: Acciones dirigidas a mitigar los peligros, evitando o disminuyendo el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, los servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, a través de acciones de mitigación y preparación;

XVII. Reglamento: Reglamento de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Sonora;

XVIII. Riesgo: Es la exposición a una situación donde hay una posibilidad de sufrir un daño o de estar en peligro; se trata también de una amenaza a que ocurra un evento y sus efectos sean negativos;

XIX. Siniestro: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

XX. Subestación: Instalación ubicada en zona conflictiva y de difícil acceso en las demarcaciones territoriales de la entidad, que deberá contar al menos con el equipo más indispensable para hacer un primer frente a las emergencias;

XXI. Transporte y almacenamiento de sustancias: Compuestos o desechos y sus mezclas, que contemplan las disposiciones legales aplicables y que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas inflamable o biológicas infecciosas, representen un riesgo para los habitantes del Estado de Sonora y su medio ambiente, independiente del medio de transporte en que se conduzcan o almacenen; y

XXII. Voluntario: Persona mayor de dieciocho años, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, fomentar la Cultura de la Protección Civil, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con las demás instancias del Sistema

Estatal de Protección Civil. Los bomberos voluntarios no percibirán remuneración alguna por las funciones que desarrollen.

Artículo 5.- Corresponde primordialmente a los Cuerpos de Bomberos, la verificación y la capacitación al sector público, privado y de organismos de la sociedad civil la implementación de programas de prevención y atención de los distintos tipos de incendios, así como el combate y extinción de los mismos, que se susciten en el Estado de Sonora, así como la atención de las emergencias cotidianas a que se refiere la presente Ley; y coadyuvar con los órganos antes mencionados que realicen acciones de Protección Civil y Seguridad Pública del Estado.

Artículo 6.- Los Cuerpos de Bomberos tendrán las siguientes funciones:

I. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el Estado de Sonora;

II. Desarrollar todo tipo de labores de prevención a través de dictámenes de riesgos, de aquellos establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio y las empresas de almacenamiento o transporte de materiales inflamables o peligrosos;

III. Coadyuvar en el control y extinción de los distintos tipos de incendios en aquellas áreas determinadas por los Programas de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora;

IV. Control y extinción de fugas de gas y derrames de combustibles y cualquier tipo de sustancia o materiales peligrosos que ponga en riesgo la integridad de las personas;

V. Atención a distintos tipos de explosiones provocados por los diferentes materiales peligrosos;

VI. Atención y control de derrames de sustancias o materiales peligrosos;

VII. Efectuar diferentes labores de salvamento y rescate de personas vivas atrapadas, en distintas circunstancias;

VIII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;

IX. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo;

X. Llevar a cabo acciones tendientes a proteger a la ciudadanía de los peligros de la abeja africana, así como el retiro de enjambres;

XI. Control y captura de fauna que representen riesgo para la ciudadanía;

XII. Retiro de anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía;

XIII. Atención a colisiones de los diferentes medios de transporte;

XIV. Realizar la verificación, supervisión y dictámenes del correcto Transporte, Almacenamiento, Utilización y Comercialización de los diversos Materiales Peligrosos;

XV. Suscribir convenios de ayuda recíproca con otros organismos o cuerpos de bomberos del país o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas u operativas, según sea el caso;

XVI. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a efecto de generar o adquirir tecnología moderna para aplicarlos al servicio y para capacitar al personal;

XVII. Realizar y participar en congresos, conferencias, foros, capacitaciones Nacionales e Internacionales para fomentar primordialmente la actualización de conocimientos y profesionalización de los Bomberos del Estado de Sonora; y

XVIII. Las demás que dispongan las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7.- Por ningún motivo, se deberá interrumpir el servicio que presta a la población los Cuerpos de Bomberos. En el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias de Gobierno podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar su prestación en los términos más convenientes para la población.

Artículo 8.- Los Cuerpos de Bomberos del Estado podrán conformarse de acuerdo a la capacidad presupuestal de cada Ayuntamiento, o de cualquier otra figura jurídica que permita su operatividad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS, DE CONSULTA Y DE APOYO

SECCIÓN I

DE LAS COMANDANCIAS DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN

Artículo 9.- En cada región prioritaria del Estado de Sonora, podrán instalarse las Estaciones o Subestaciones necesarias de conformidad con lo que disponga el reglamento de la presente Ley.

Artículo 10.- Los Comandantes y Subcomandantes de Estación y Subestación tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en su radio de operación;

II. Brindar el apoyo a su alcance cuando se presenten siniestros fuera de su radio de operación y cuya magnitud requiera la atención concurrente de las distintas instancias del Sistema Estatal de Protección Civil;

III. Realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, de manera clara y concreta para que se incorporen a la Bitácora de los Cuerpos de Bomberos y que servirán de base para la elaboración de los informes;

IV. Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de la Estación o Subestación que se encuentre bajo su cargo, así como del equipo que en ella se encuentre;

V. Elaborar el Atlas de Riesgos de su radio de operación, a efecto de tomar las medidas preventivas pertinentes e informar lo conducente al Director Operativo;

VI. Durante la prestación de los servicios, estar en permanente comunicación con el Subdirector Operativo, a efecto de que se cumpla con los lineamientos que éste emita en materia de prevención, ataque, control y extinción de incendios, fugas y demás emergencias cotidianas;

VII. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal a su cargo, con el cumplimiento del reglamento interno de disciplina;

VIII. No interrumpir el servicio a la población bajo ningún supuesto;

IX. Coordinar y dirigir las actividades de los oficiales adscritos a la Estación o Subestación a su cargo; y

X. Las demás que dispongan las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

SECCIÓN I DEL PATRIMONIO

Artículo 11.- El patrimonio de los Cuerpos de Bomberos se integrará por los siguientes recursos:

I. Por aquellos que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos les asigne de acuerdo a su capacidad presupuestal;

II. Subsidios, donaciones y demás aportaciones que el Gobierno Federal les otorgue;

III. Donaciones y demás aportaciones voluntarias, herencias, legados, transferencias y demás liberalidades que las personas físicas, morales o cualquier organismo nacional o extranjero hagan a los Cuerpos de Bomberos;

IV. Los derechos, rendimientos, recuperaciones, intereses y demás ingresos que sus inversiones, derechos y operaciones le generen;

V. Todas aquellas aportaciones que haga el Patronato; y

VI. Cualquiera otra percepción respecto de la cual los Cuerpos de Bomberos resulten beneficiados.

SECCIÓN II DEL PRESUPUESTO

Artículo 12.- El presupuesto de los Cuerpos de Bomberos que en su caso corresponda se determinará en el Presupuesto Anual de Egresos que apruebe el Ayuntamiento respectivo.

Artículo 13.- Toda clase de aportaciones que reciban de los particulares los Cuerpos de Bomberos durante un año, se podrán aplicar trimestralmente en el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se pueda programar el ejercicio de dichos ingresos sin que se paralice su administración y de manera que permita hacer frente a situaciones de emergencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONDICIÓN DE BOMBERO

SECCIÓN I DEL BOMBERO

Artículo 14.- Bombero es el servidor público, miembro de los Cuerpos de Bomberos de apoyo para la salvaguarda de la población y encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos por esta Ley, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía.

Artículo 15.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población son principios normativos que los miembros de los heroicos cuerpos de bomberos deben observar invariablemente en su actuación.

Artículo 16.- Los miembros de los Cuerpos de Bomberos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos, que le permitan cumplir con las tareas inherentes a su encargo;

II. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, compañeros y con la población en general;

III. Asistir a los cursos de especialización que sean impartidos para tal efecto;

IV. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les podrá ser asignado, con pulcritud y elegancia; quedando prohibido usar el uniforme fuera de su servicio;

V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables a sus funciones;

VI. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;

VII. Conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea dado, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del equipo; mismo que quedará bajo su resguardo.

VIII. Transmitir sus conocimientos a los demás miembros de los Cuerpos de Bomberos;

IX. Someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes tengan celebrados convenios;

X. Garantizar a los ciudadanos la prestación responsable y adecuada de los servicios a cargo del Cuerpo de Bomberos;

XI. Abstenerse de disponer de cualquier equipo de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio de los Cuerpos de Bomberos;

XII. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro, para efectos de deslindar responsabilidades administrativas; y

XIII. Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 17.- Para estimular al personal de los cuerpos de bomberos se establecerán los reconocimientos siguientes:

I. Al valor;

II. A la constancia;

III. Al mérito;

IV. A la aportación tecnológica; y

V. A la continuidad anual en el servicio.

Los Cuerpos de Bomberos podrán de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, otorgar incentivos económicos, los cuales quedarán regulados por el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

SECCIÓN I

DE LA DISCIPLINA Y LOS NIVELES

Artículo 18.- Las sanciones por el incumplimiento de esta Ley por parte de los miembros de los Cuerpos de Bomberos, estarán determinados, en su caso, por las disposiciones jurídicas aplicables, así como por el Reglamento de Lealtad y Justicia.

Artículo 19.- Los salarios que perciba el personal de los Cuerpos de Bomberos serán de conformidad con la capacidad presupuestal del contratante que corresponda. Podrá ser miembro o no de los patronatos y/o asociaciones civiles sin que esto los limite a que en la prestación de sus servicios profesionales sean remunerados.

Artículo 20.- De acuerdo a la capacidad presupuestal de los Cuerpos de Bomberos y técnica de su personal operativo los niveles podrán ser los siguientes:

- I. Comandante en Jefe, nivel Director General;
- II. Director Operativo, nivel Director de Área;
- III. Comandante y Comandante de Estación o Sub Estación, nivel Subdirector;
- IV. Suboficial y Sub Comandante, nivel Jefe de Departamento;
- V. Bombero Primero;
- VI. Bombero Segundo;
- VII. Bombero Tercero; y
- VIII. Bombero Razo;

Artículo 21.- Para prestar un servicio óptimo en cada Estación o Sub Estación de Bomberos podrá existir la siguiente estructura de organización:

- I. Un Comandante de Estación de Bomberos;
- II. Sub Comandante, responsable de Servicio por Turno, mismo que tendrá el nivel de Suboficial; y
- III. Tropa adscrita a la Estación (bomberos primero, segundo, tercero, etc.

SECCIÓN II DE LAS INSTRUCCIONES Y REPORTE

Artículo 22.- Se entiende por instrucción aquella indicación para ser cumplida que se emite para el logro de los fines propios de una institución organizada como es el caso de los Cuerpos de Bomberos

Artículo 23.- Toda instrucción para prestar algún servicio deberá expedirla el superior inmediato por escrito a su personal; en ella se contendrá la propuesta de tratamiento a la emergencia, y sólo cuando las circunstancias lo impidan, podrá expedirse verbalmente en presencia de dos testigos del propio.

SECCIÓN III DE LAS INSTALACIONES

Artículo 24.- El Gobierno del Estado de Sonora o los Ayuntamientos podrán desincorporar a favor de los Cuerpos de bomberos, inmuebles en los que puedan ser instaladas Estaciones o Subestaciones o aquellos que sean necesarios para la capacitación, el desarrollo personal y el esparcimiento de los miembros de los cuerpos de bomberos

Artículo 25.- Los inmuebles de los cuerpos de bomberos, deberán estar ubicados en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros. Cada región prioritaria del Estado podrá contar con una Estación y con aquellas Subestaciones que sean necesarias para afrontar las emergencias en zonas de alto riesgo.

Artículo 26. Las Estaciones deberán contar con el equipo suficiente para controlar una emergencia y prestar apoyos a las demás Estaciones.

Artículo 27. Las Subestaciones son las que cuentan con el equipo mínimo que permite hacer un primer frente a las emergencias en tanto llegan los servicios de las Estaciones ubicadas en los lugares cercanos a la emergencia o siniestro.

CAPÍTULO SEXTO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL ESTADO DE SONORA

SECCIÓN I DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 28.- Se denominará bombero voluntario a la persona mayor de dieciocho años, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, fomentar la Cultura de la Protección Civil, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con las demás instancias del Sistema Estatal de Protección Civil. Los bomberos voluntarios no recibirán por ocupar ese cargo sueldo o remuneración alguna.

SECCIÓN II DE LA CAPACITACIÓN PARA NIÑOS Y JÓVENES BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 29.- Con el propósito de implementar en el Estado de Sonora una Cultura en materia de prevención de siniestros, los Cuerpos de Bomberos podrán instrumentar un programa permanente de capacitación para la prevención de incendios, fugas, derrames, dirigido a

niños y jóvenes de la ciudad a quienes se les darán cursos básicos para que prevean situaciones de peligro y aprendan a denunciarlas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA COOPERACIÓN ENTRE LOS PARTICULARES Y LOS CUERPOS DE BOMBEROS

SECCIÓN I

OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 30.- Las intervenciones de los servicios que prestan los Cuerpos de Bomberos, se entenderán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o de calamidad colectiva susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o tranquilidad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privado y aunque, con motivo u ocasión de tales intervenciones, se consideren lesionados derechos individuales o hubiere que producir perjuicios patrimoniales a ciudadanos.

Artículo 31.- Los particulares están obligados a prestar ayuda sin restricciones a los miembros de los Cuerpos de Bomberos cuando se encuentren prestando servicio, aún en los casos en los que por las situaciones de emergencia específicas tengan que causarse daños al patrimonio de terceros, quienes podrán reclamar la reparación de los daños a quien haya resultado causante del origen de la emergencia.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL PATRONATO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE SONORA

SECCIÓN I

DEL PATRONATO DE BOMBEROS

Artículo 32.- El Patronato de Bomberos del Estado de Sonora es el órgano integrado con representantes del sector público, privado y social que tiene como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio de los Cuerpos de Bomberos.

Su desempeño está basado en los principios de transparencia, certidumbre, honestidad, filantropía y corresponsabilidad.

Artículo 33.- A través del Patronato se propiciará la adquisición de equipo especializado y de alta tecnología, con su respectiva capacitación, que proporcione mayor seguridad y eficiencia a su actividad; la obtención de recursos que permitan mejorar las condiciones de vida de los miembros del cuerpo de bomberos; la dotación de bienes necesarios que mejoren el funcionamiento y dignificación de los cuerpos de bomberos.

Artículo 34.- El Patronato organizará campañas de donación, colectas, rifas, sorteos y otras actividades lícitas con el propósito de obtener recursos en apoyo de proyectos específicos para el cumplimiento de las funciones de los cuerpos de bomberos.

SECCIÓN II DEL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 35.- El cargo como integrante del Patronato de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Sonora será honorífico.

Artículo 36.- El Patronato contará con una mesa directiva integrada por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario; y

III. Un Tesorero

Los cargos de Presidente y Tesorero serán electos cada 4 años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

Artículo 37.- El Patronato sesionará cada seis meses, a convocatoria que envíe el Secretario del mismo.

Artículo 38.- El Patronato expedirá sus reglas internas de operación y funcionamiento.

Artículo 39.- La aplicación de los recursos que obtenga el Patronato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas de los Cuerpos de Bomberos, en su caso, y ser aprobada por la máxima autoridad de éstos.

Artículo 40.- El ejercicio de los recursos públicos que reciban los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a las disposiciones contenidas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Estado de Sonora y demás disposiciones normativas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos que cuenten con un Cuerpo de Bomberos deberán crear un padrón con la finalidad de que la Coordinación Estatal de Protección Civil pueda emitir una certificación, previa evaluación, que les acredite los conocimientos técnicos suficientes para poder brindar este servicio, lo que permitirá brindarles una continuidad en su desempeño a partir de sus conocimientos. En el mismo sentido podrán establecer un Derecho que apoye a los Cuerpos de Bomberos en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO TERCERO.- La antigüedad, prestaciones y demás derechos adquiridos a los que sean sujetos los miembros de las corporaciones ya establecidas en las diferentes modalidades que prevalecen en el Estado, serán respetados por sus respectivos contratantes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Patronato deberán ser conformado a los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Cuerpos de Bomberos deberán de expedir el Reglamento de Lealtad y Justicia, a que se refiere esta Ley, dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, **Leticia Calderón Fuentes** diputada integrante del **Partido Encuentro Social**, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco ante esta Honorable Asamblea, con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DE SONORA;** sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La mujer indígena se encuentra en una doble situación de desventaja con respecto a la mujer no indígena: por el hecho de ser mujer, ser indígena y ser pobre.*¹

Actualmente la población de mujeres en México es de 6 millones 146 mil 479 (51.1%) y 5 millones 879 mil 468 son **hombres** (48.9%), siendo un total de 12 millones 25 mil 947 personas.²

Hay que hacer notar que la población indígena de México forma parte de los estratos más pobres y desfavorecidos de nuestra sociedad; sus niveles de vida están por debajo de los promedios nacionales y regionales, así como de los mínimos de bienestar estipulados internacionalmente.³

¹ Las mujeres indígenas de México: su contexto socioeconómico, demográfico y de salud: consultado el 02/12/2019, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100833.pdf

² Mujeres indígenas, datos estadísticos en el México actual; consultado el 02/12/2019, disponible en: <https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/mujeres-indigenas-datos-estadisticos-en-el-mexico-actual?idiom=es>

³ Indicadores socioeconómicos de pueblos indígenas de México, 2015; recuperado el 26/11/2019, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239921/01-presentacion-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf>

Es decir, la pobreza como tal, instituida en los pueblos indígenas trae aparejada la discriminación y exclusión en todas sus manifestaciones, ...” a través de las cuales un grupo dominante mantiene y justifica la subordinación social y económica de otros, reproduciendo y perpetuando la inequidad.”⁴ por lo que esta circunstancia restringe el ejercicio de sus derechos, de ahí que la práctica cotidiana de las instituciones y sociedad constantemente los violenta y los restringe.

Por lo tanto, la discriminación como producto de la pobreza crea conductas que se extienden a otros sectores sociales que minimizan a ciertos grupos sobre un prejuicio negativo o estigma relacionado con una desventaja inmerecida con el fin de incidir negativamente en el ejercicio de los derechos fundamentales.⁵

Dentro de este contexto, las desigualdades por condición de género en comunidades indígenas obedecen a la persistencia de patrones culturales que se expresan en comportamientos de trascendencia primordial en el curso de vida de las personas y que, si bien no son exclusivas de los grupos indígenas, sitúan a las mujeres en mayor desventaja social, o como nos dice la CEPAL, que son un grupo víctima de la discriminación estructural.⁶

Considerando el escenario discriminatorio para el sector femenino y para fortalecer la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres; México ha ratificado su compromiso para la protección de los derechos humanos de mujeres y niñas, ante la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Aunado a esto, también durante este evento los distintos líderes expresaron su preocupación en temas como la vulnerabilidad de las mujeres migrantes, la

⁴ Pobreza. Pueblos indígenas, mujeres indígenas y desigualdad: https://www.researchgate.net/publication/306280068_Pobreza_Pueblos_indigenas_mujeres_indigenas_y_desigualdad

⁵ Indicadores socioeconómicos de pueblos indígenas de México, 2015; recuperado el 26/11/2019, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239921/01-presentacion-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf>.

⁶ Mujeres indígenas, nuevas protagonistas para nuevas políticas, pág 7: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36779/1/S2014351_es.pdf

trata de mujeres, la discriminación de las mujeres y niñas indígenas, el matrimonio infantil, así como la violencia sexual y la explotación de mujeres, entre otros.⁷

En otro orden de ideas, a nivel regional las entidades que presentan mayores desigualdades interétnicas en el Índice de Desarrollo Humano (IDH) son los estados de Chihuahua con el 26.1%, Sinaloa, con el 19.3%, Durango con el 16.5%, Sonora con el 11.2%, y Baja California, con el 11.8%.⁸

Por lo que se refiere a la población de mujeres indígenas en Sonora suman 29,730 de las cuales 641 no hablan español o son monolingües y el resto son hombres, siendo un total de la población 65 mil 907 personas del sector étnico.⁹

Como se ha venido refiriendo en los datos anteriores, en Sonora las mujeres indígenas se encuentran dentro de los sectores más vulnerables; lo anterior, debido a la falta de empoderamiento generado por las condiciones de pobreza extrema y escasas oportunidades en su medio ambiente. Así mismo, el estado figura como una de las entidades que presentan mayores desigualdades interétnicas en el índice de desarrollo humano (IDH) con el 11.2% y por otra parte, sobre la violencia emocional la entidad registro una media del 45.3%¹⁰, siendo uno de los estados con ambientes no favorables para el desarrollo de las mujeres indígenas.

Ahora bien, al momento de presentarse una problemática de maltrato o discriminación por parte de la figura masculina, la mujer indígena regularmente no recurre a la búsqueda de alternativas para erradicar esa situación, aunque el 85% de las mujeres indígenas dijo conocer sus derechos. Por el contrario, solo 1 de cada 10 denuncia los actos violentos que sufren en el hogar, debido a que cuando quieren hacer valer sus derechos no

⁷ Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

⁸ Violencia de Género Contra Mujeres en Zonas Indígenas en México: consultado el 02/12/2019, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/348121/Violencia_de_G_nero_Contra_Mujeres_en_Zonas_Indigenas_en_M_xico.pdf

⁹ El Contexto Sociodemográfico de las mujeres en Sonora: consultado el 02/12/2012, disponible en: <http://www.coespo.sonora.gob.mx/documentos/VioGenero/ContextoSociodemMujeresSonora.pdf>

¹⁰ Violencia de Género Contra Mujeres en Zonas Indígenas en México: consultado el 02/12/2019, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/348121/Violencia_de_G_nero_Contra_Mujeres_en_Zonas_Indigenas_en_M_xico.pdf

son respetados, aunado al desconcierto y bochornoso proceso de denuncia que se lleva ante las agencias fiscales del estado.¹¹

En definitiva, esta problemática posesiona a las mujeres en condiciones de desventaja, exponiéndose a una calidad de vida que atenta contra los principios básicos de sus derechos humanos.

Por lo tanto, y en vista de ello, es pertinente la elaboración de una propuesta que beneficie a este sector femenino, la cual contenga los atributos y características que le permitan impactar positivamente en el bienestar y calidad de vida de las mujeres, adolescentes y niñas indígenas; de igual modo, la propuesta debe analizarse y armonizarse con la legislación nacional y los compromisos internacionales de derechos humanos establecidos.

Así pues, se propone una propuesta con un enfoque al sector de niñas, adolescentes y mujeres indígenas, con el objeto de contribuir en la disminución de este problema y en su caso la erradicación de cualquier tipo de violencia y discriminación que pueda ser ejercida en contra de ellas; y de esta manera, fortalecer a las mismas, sin dañar el patrimonio cultural al que pertenecen, asimismo contribuir en a la aplicación del *artículo 1º, apartado E) de la Constitución Política del Estado de Sonora* que dice lo siguiente:

“El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: E) Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a las actividades productivas, la protección de su salud, el otorgamiento

¹¹ Mujeres indígenas no denuncian actos violentos: CAMI, consultado el 02/12/2019, disponible en: <https://www.elimparcial.com/sonora/sonora/Mujeres-indigenas-no-denuncian-actos-violentos-CAMI-20170726-0148.html>

de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria”.¹²

Por consiguiente, es necesario la integración de programas de fortalecimiento a este sector con la finalidad de capacitar a este grupo vulnerable para que en su caso tengan la seguridad de defenderse o ser defendidas ante situaciones de vulnerabilidad, además, proporcionarles los conocimientos básicos acerca de sus derechos y oportunidades.

Por otro lado, es de vital importancia la incorporación de un departamento especializado en el tema de empoderamiento de las mujeres e igualdad de género, asignado por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas que esté especializado en la atención y capacitación a las niñas, adolescentes y mujeres indígenas, logrando con ello un mejoramiento en su calidad de vida y una mejor libertad de expresión.

También se estima necesaria la incorporación de un Modelo Protocolo de Actuación, Atención, Sanción y Erradicación en contra de cualquier tipo de violencia y discriminación que pueda ser ejercida en contra de las Niñas y Mujeres Indígenas del Estado de Sonora, que sea integrado dentro de la normativa correspondiente para la realización y aplicación con el fin de propiciar herramientas que beneficien a ese sector de la población y garanticen sus derechos, dicho proyecto puede ser realizado en colaboración con las dependencias correspondientes que tengan interés en el tema y con un apego a esta comunidad de mujeres indígenas, y de esta forma considerar las necesidades y carencias que sufren actualmente.

En conclusión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

¹² Constitución Política del Estado de Sonora:
https://www.google.com/search?q=congreso+del+estado+de+sonora+leyes&rlz=1C1CHZL_esMX711MX711&oq=congreso+del+&aqs=chrome.3.69i59j69i57j0l4j69i60l2.7588j1j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan la fracción XII y XIII, al artículo 77 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77.- (...)

De la I.- (...) a la XI.- (...) permanecen intocadas.

XII. Elaborar, publicar y difundir un Protocolo de Actuación, Atención, Sanción y Erradicación para eliminar la discriminación y violencia por cuestión de género contra las niñas y mujeres indígenas del estado de Sonora.

Para la elaboración de dicho protocolo deberá tomarse en consideración la lengua correspondiente de cada etnia del Estado.

XIII. Realizar cada trimestre programas de empoderamiento dirigido hacia las niñas, adolescentes y hacia mujeres indígenas, con personal capacitado en perspectiva de género y considerando la lengua de cada etnia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas deberá elaborar el protocolo señalado en la fracción VII del artículo 77, **con perspectiva de género; especializado en la capacitación, prevención, atención y sanción de los delitos de discriminación y cualquier tipo de violencia que sea ejercida contra las niñas y mujeres indígenas.**

Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2019.

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada MA MAGDALENA URIBE PEÑA**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pleno uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco respetuosamente ante esta asamblea, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente:

Iniciativa con Punto de Acuerdo, para exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal y sus respectivas dependencias de atención social, así como a los Ayuntamientos de la Entidad y sus respectivas instancias sociales, a que actúen en solidaridad con aquellas personas y comunidades vulnerables en esta temporada invernal de fin de año, lo anterior sustentado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estimadas compañeras y compañeros Diputados de esta Legislatura, deseo compartir con ustedes y con el personal de este Poder Legislativo, la presente iniciativa de exhortación respetuosa a las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, particularmente a sus estructuras de atención social, sobre todo; así como también a todos los Ayuntamientos de la entidad; en el sentido de que, en esta temporada invernal **redoblen esfuerzos en pro de todas las personas y comunidades en situación de vulnerabilidad**, que son muchísimas en todo lo largo y ancho de nuestro Estado.

Todos sabemos que el clima ha estado muy complicado, y que amplias zonas de nuestra entidad aún sufren los estragos de las lluvias extraordinarias que hemos tenido.

Muchos sonorenses están batallando enormemente con todo esto.

Y ante la posibilidad de nuevos eventos meteorológicos, como frentes fríos, lluvias y demás, **hago un llamado a que concertemos esfuerzos autoridades, organizaciones civiles que apoyan actividades de fin de año, y la ciudadanía que esté en posición y disposición de ayudar a los demás.**

Son fechas de fiestas decembrinas, pero es un hecho que no todas las personas están en esa sintonía, no están en condiciones de fiestas.

Tenemos que ser solidarios y empáticos con esas personas.

Debemos apoyarlas en la medida en que lo permitan las posibilidades y las atribuciones de los diferentes poderes y niveles de gobierno.

Si bien es cierto, se ha tenido respuesta de apoyo del Estado y del Municipio, con apoyo de autoridades de protección civil.

Esto mediante acciones vitales en apoyos en materia de infraestructura vial y de caminos, de suministro de agua y drenaje, de preparación de albergues, entre otras labores.

Sin embargo, se debe dar el seguimiento de atención, no solamente en los momentos más críticos, sino que deben estar al pendiente de las diversas consecuencias que sufrieron las personas, algunas dejaron de trabajar y de percibir sus ingresos.

De igual forma, se viene más contingencias ambientales, estas fechas son para solidarizarnos y seguir apoyándoles así como anticipar en la medida de lo posible, esta problemática de los grupos vulnerables.

Además, que podamos participar y apoyar los diversos programas de solidaridad ciudadana como “el cobertón navideño”, donaciones de ropa, cartas navideñas de niños y niñas, etc.

Con esta participación de podemos acercarnos a que todas las personas en Sonora, tengamos una feliz Navidad y un mejor Año Nuevo.

Desde luego, yo me sumo a ello, como lo he hecho desde antes de ser Diputada, e invito al personal del Congreso del Estado y a las compañeras y los compañeros Diputados para que lo hagan también.

“Una comunidad solidaria con sus miembros más vulnerables, es una comunidad que puede salir adelante de cualquier adversidad. Para todas las personas, una vida digna.”

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con Punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, así como a los Ayuntamientos de la Entidad, para que instruya a sus respectivas dependencias de atención social, a que actúen en solidaridad con aquellas personas y comunidades vulnerables en esta temporada invernal de fin de año.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora hace una invitación al personal del Poder Legislativo, para que podamos participar y apoyar los diversos programas de solidaridad ciudadana como “el cobertón navideño”, donaciones de ropa, cartas navideñas de niños y niñas, etc. para que todas las personas en Sonora, tengamos una feliz Navidad y un mejor Año Nuevo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente asunto como Urgente y de obvia resolución, y

se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre del 2019.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA MA MAGDALENA URIBE PEÑA.
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, en pleno uso de nuestro derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Soberanía, con objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL**, con el propósito de garantizar el ejercicio oportuno y entero de los recursos aprobados para inversión pública de los municipios del estado de Sonora, fundamentando la procedencia de la misma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es la base de la estructura política nacional y es un espacio privilegiado para el desarrollo del País. El respeto a su autonomía es el fundamento de un orden subsidiario, solidario y responsable que los gobiernos tanto como federal o estatal, están obligados a garantizar.

Asimismo, el municipio incide directamente en la vida diaria de los ciudadanos y es el órgano más cercano a ellos, por lo que se le debe asegurar los recursos suficientes para cubrir las necesidades y otorgarle al ciudadano, una vida digna, segura, competitiva, contar con los servicios públicos suficientes y de calidad, brindar educación, salud y desarrollo humano.

Como legisladores, reconocemos no solamente nuestro deber y responsabilidad de atender las demandas que las autoridades municipales, que, en ejercicio de sus atribuciones, plantean para fortalecer los servicios públicos a sus comunidades, sino además debemos, bajo la óptica de una verdadera autonomía municipal, vigilar que cada compromiso hecho a la ciudadanía, vía los presupuestos estatales, se cumplan a cabalidad y otorguen los beneficios esperados.

En este tenor, esta iniciativa persigue la creación de un marco normativo que garantice que los recursos que se destinaron a inversión pública en el presupuesto sean ejercidos, de forma completa y oportuna.

A nivel gobierno, los presupuestos se elaboran con metas y objetivos muy importantes para la sociedad, como mejorar los índices de educación, salud y seguridad pública, disminuir la pobreza y, en general, para elevar el bienestar de las familias.

Es por lo que, la correcta y eficaz elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto estatal es fundamental para que cada año Sonora avance sin pausa hacia un mayor desarrollo económico y social, con mejores oportunidades para todos los ciudadanos por igual.

Sin embargo, hay una situación que se observa en el ejercicio de los presupuestos en el Estado de Sonora: año con año, el presupuesto aprobado por el Poder Legislativo se aleja de una forma irracional de lo que el Ejecutivo realmente ejerce durante el ejercicio.

El municipio no puede quedar a expensas de la discreción del ejercicio presupuestal del Ejecutivo Estatal, es por esto que esta propuesta pretende delinear obligaciones para otorgar certeza tanto para el municipio como a la ciudadanía, en el sentido de que el presupuesto que se destine cada año y a cada uno de los 72 municipios de Sonora, **sea ejercido de acuerdo al calendario aprobado, independientemente a la fuente de ingreso con la cual se financien las obras públicas.**

Si bien, tanto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establecen el principio de autonomía hacendaria municipal, sin embargo, la mezcla de la fuente de los ingresos, los hace sumamente dependiente, tanto de la federación, como del estado, menoscabando, en la práctica este principio constitucional.

De acuerdo con el estudio del Índice de Información Presupuestal Municipal 2018, elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A. C., en promedio el 73.1% de los ingresos que obtuvieron los municipios en 2016, corresponden a Ingresos Federales y Estatales.¹³

En el ejercicio 2018, en nuestro Estado, la captación de participaciones y aportaciones de los municipios representa el 71% de sus ingresos, lo anterior de acuerdo con el Informe General de Resultados 2018, de la revisión de las cuentas públicas municipales, efectuada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.¹⁴

También, México Evalúa hace referencia que los gobiernos municipales, dependen en un alto grado a las aportaciones y participaciones federales y estatales constituyeron en el 2018, el 91% de sus ingresos mientras que los ingresos recaudados por el mismo municipio fueron del 9%.¹⁵

Para que las ciudades mexicanas sean más competitivas es indispensable fortalecer las finanzas públicas locales ya que los municipios dependen de los recursos federales para cumplir con sus responsabilidades.

Por lo que podemos analizar, los municipios con incapaces de enfrentar los múltiples retos y obligaciones legales con sus propios recursos.

De ahí la importancia de contar con una normativa que se establezca la obligatoriedad de transferir a los municipios los recursos autorizados en el presupuesto de egresos, ya que son el ingreso más significativo y esto permitirá que

¹³<https://imco.org.mx/temas/indice-informacion-presupuestal-municipal/>

¹⁴<https://intranet.isaf.gob.mx/Publico/Documento/3676> Informe General de Resultados 2018, de la revisión de las cuentas públicas municipales, efectuada por el Instituto superior de Auditoría y Fiscalización. P. 23 Gráfico 1 Estructura de los ingresos recaudados de los municipios de Sonora.

¹⁵https://www.mexicoevalua.org/2019/12/02/la-dependencia-fiscal-a-la-corresponsabilidad/#_ftnref1

se les cumpla a los ciudadanos con la prestación de servicios y funciones constitucionalmente encomendadas a los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien someter a su consideración, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo del artículo 8 y la fracción IX al artículo 19 Bis G de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, para quedar como sigue:

ARTICULO 8.-...

...

Los presupuestos de Egresos, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, deberán incluir un apartado específico con la relación analítica de los proyectos de inversión pública, mismo que deberá incluirse en la publicación del Presupuesto de Egresos en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19 BIS G.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- La asignación de recursos para Municipios por concepto de convenios y apoyos estatales autorizados, no podrán sufrir disminuciones durante su ejercicio. La Secretaría de Hacienda deberá tomar las medidas necesarias para que a más tardar en el primer trimestre del año se lleven a cabo los convenios respectivos, para que la totalidad de los proyectos de inversión pública sean concluidos al cierre del ejercicio, salvo aquéllos que, por su naturaleza, se demande un periodo de aplicación superior al ejercicio fiscal.

Aquellas obras y programas de inversión en las que se detecten recursos sin comprometer, conforme al plazo especificado en el párrafo anterior, serán cancelados y sus recursos reasignados conforme a la autorización del Congreso del Estado.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere al primer párrafo esta fracción, el Gobierno del Estado deberá remitir dentro del siguiente mes calendario, al Congreso del Estado un informe sobre los convenios que no fueron realizados, justificando cual es la razón, y el Congreso del Estado tendrá treinta días naturales para reasignar los recursos, debiendo éstos ejecutarse dentro del mismo ejercicio fiscal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En términos de los artículos 124 fracción III, 139 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente solicitamos que a esta proposición se le declare de urgente y obvia resolución, dispensando el trámite de comisión, para que el asunto sea discutido y resuelto desde luego.

A T E N T A M E N T E
POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Salón de sesiones del honorable Congreso del Estado de Sonora a 12 de diciembre de
2019.

LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,

C. DIP. ALEJANDRA
LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. GILDARDO
REAL RAMÍREZ

C. DIP. JESÚS
EDUARDO URBINA
LUCERO

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada Gricelda Lorena Soto Almada, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, Fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, Artículos 32, Fracción II, 129, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acudo ante esta Asamblea con el objeto de presentar, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, CUARTO, Y QUINTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En fecha pasada del treinta y uno de octubre de este año, la Ciudadana Arquitecta María de los Ángeles Rodríguez Estrella, Directora General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Nogales, Sonora me dirigió un oficio con número 181/2019, donde expone la urgente necesidad de que se reforme los artículos transitorios de la Ley de Ordenamiento Territorial y Urbano del Estado de Sonora, aprobada por Sexagésima Primera Legislatura mediante Ley 28 publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Número 47 Sección IV, de fecha 11 de junio de 2018.

Una vez analizado lo planteado a la suscrita, efectivamente la pronta reformar se refiere a los tiempos establecidos para la implementación establecida en el **artículo tercero transitorio** el cual dispone que en un plazo de **un año** contado a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, iniciando su computo legal a partir de la fecha **once de junio del 2018 al 11 de junio pasado del año en curso**, donde las autoridades estatales y municipales debieron crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la Ley Estatal de Ordenamiento Territorial y Urbano, cosa que podemos comprender por la cuestión presupuestal que conlleva la importante tarea de armonización en la administración pública sobre este tema territorial y urbano.

Así mismo, el **artículo cuarto transitorio** de la ley motivo de esta iniciativa, establece un plazo de también de **un año** para haber realizado las adecuaciones a los programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, así como los programas estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que indican los artículos 60, 111, 112 la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, donde el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, y los catastros municipales están obligados a cumplir con tales disposiciones jurídicas, mismas que a letra dicen y establecen:

Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:

- I. Los municipios deberán hacer públicos todos los requisitos en forma escrita y, cuando sea posible a través de tecnologías de la información;*
- II. Deberá establecer el tiempo de respuesta máximo por parte de las autoridades a las diferentes solicitudes;*
- III. Las respuestas a las solicitudes deben ser mediante acuerdo por escrito;*
- IV. En los casos en que no proceda la autorización se deberá motivar y fundamentar en derecho las causas de la improcedencia en el acuerdo respectivo;*
- V. Deberá considerar expresamente la aplicación de negativas fictas, para los casos en que la autoridad sea omisa en el tiempo de resolución de las solicitudes, sin perjuicio de la responsabilidad que por esta omisión recaiga sobre los servidores públicos;*
- VI. Deberá definir los medios e instancias de impugnación administrativa y judicial que, en su caso, procedan;*
- VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial;*
- VIII. Deberá definir los casos y condiciones para la revocación de autorizaciones, y*

- IX. *La simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales atenderán las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

Artículo 111. *Serán de nulidad los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización de áreas y predios que:*

- I. *Contravengan las disposiciones de los planes o programas de Desarrollo Urbano en cualquiera de sus modalidades, así como a las Provisiones, Usos de suelo, Reservas o Destinos que establezcan;*
- II. *No contengan las inserciones relacionadas con las autorizaciones, licencias o permisos para la Acción Urbanística que proceda, y*
- III. *Los actos jurídicos de traslación de dominio que se realicen sin respetar el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 84 de esta Ley. La nulidad a que se refiere este artículo, será declarada por las autoridades competentes. Dicha nulidad podrá ser solicitada por la instancia de procuración de justicia mediante el ejercicio de la denuncia popular o a través de los procedimientos administrativos regulados en la legislación local.*

Artículo 112. *Los notarios y demás fedatarios públicos con facultades para ello, podrán autorizar definitivamente el instrumento público correspondiente a actos, convenios o contratos relacionados con la propiedad, posesión o derechos reales, en regímenes de derecho privado, público o social, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación con la utilización o disposición de áreas o predios, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la legislación estatal de Desarrollo Urbano y otras disposiciones jurídicas aplicables; mismas que deberán ser señaladas o insertadas en los instrumentos públicos respectivos. Así mismo, tendrán la obligación de insertar en las escrituras de transmisión de propiedad en que intervengan, cláusula especial en la que se hagan constar, las obligaciones de respetar los planes o programas a los que se refiere esta Ley, en especial el uso o destino del predio objeto de tales actos, y el respeto a la definición de Área Urbanizable.*

Del decreto que expide la Ley General, una vez que sean adecuados los programas mencionados en el párrafo anterior, estarán surtiendo los efectos legales sobre los actos administrativos o notariales, pero advierte el artículo 111 de la Ley General de Asentamientos Humanos en cita, que causará NULIDAD por no apegarse a tal disposición como: *planes o programas de Desarrollo Urbano en cualquiera de sus modalidades, así como a las Provisiones, Usos de suelo, Reservas o Destinos actos jurídicos de traslación de dominio*, lo que puede implicar en la práctica hacia los Usuarios físicos o morales serias consecuencias legales que obstruya la responsabilidad del Estado en garantizarles certeza y seguridad jurídica del desarrollo territorial y urbano en el Estado de Sonora.

Referente al **Artículo Quinto**, establece que en un plazo de **seis meses** a partir de la entrada en vigor de la Ley Estatal de Territorial y Desarrollo Urbano, el Gobierno del Estado y los Gobiernos municipales, convocarán a las sesiones de instalación de los Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano, mismo que también requiere reformarse esta disposición transitoria a **un año**, en esta reforma hoy presentada, para efecto de que cuenten con este nuevo plazo que propongo en la organización de los Consejos en los Municipios y el del Estado.

Como lo he expuesto en párrafos anteriores, la Ley de Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora en sus artículos transitorios tercero, cuarto, y quinto, se tenía tentativamente hasta el mes de junio del presente año, para la actualización a nivel estatal de los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población y de los Programas Metropolitanos, pero al carecer de una cifra oficial actualizada en ese momento, y el no darles un espacio de tiempo determinado, estaríamos orillando a los Municipios a hacer gastos o estudios que a la larga pueden ser no muy viables para las finanzas municipales o para la aplicación de estos programas al momento de querer materializarlos, o más aún, a caer en desacato de dicho ordenamiento y acarrearle problemas o sanciones innecesarias a los Ayuntamientos de nuestro Estado de Sonora.

Por estos motivos, y viendo hacia futuro por un desarrollo urbano más ordenado, quiero solicitar a esta Honorable Asamblea Parlamentaria se modifiquen los artículos transitorios de la Ley en mención, para dar un plazo en el cual los Ayuntamientos tengan el suficiente tiempo para analizar los resultados del censo de Población y vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que serán dados a conocer hasta noviembre del año 2020, para que de esta forma estén en condiciones de poder aplicar a cabalidad las obligaciones del presente ordenamiento, así como las presupuestales correspondientes para ello.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos Transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- (...)

Artículo Segundo.- (...)

Artículo Tercero.- En un plazo de **tres años** contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades estatales y municipales deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento.

Artículo Cuarto. - En un plazo de **tres años** contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se formularán, o adecuarán los programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, así como los programas estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude la Ley General y esta Ley. El Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora y los catastros municipales estarán a lo señalado en los artículos 60, 111 y 112 del decreto que expide la Ley General, una vez que sean adecuados los programas mencionados en el párrafo anterior.

Artículo Quinto. - En un plazo de **un año** a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, convocarán a las sesiones de instalación de los Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Artículo Sexto. - (...)

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre del 2019.

DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Carlos Navarrete Aguirre**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES PARA QUE REALICEN ESTUDIOS E INFORMEN A ESTE PODER LEGISLATIVO SOBRE LA CALIDAD DEL AGUA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y SI EXISTE DESBORDAMIENTO DE LAS PRESAS Y PRESAS DE JALES QUE PUDIERAN OCASIONAR DAÑOS A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días pasados en nuestra entidad hubo muchas precipitaciones que afectaron a gran cantidad de municipios.

Hubo deslaves en carreteras, se desalojaron a familias, calles destrozadas, daños a la red de drenaje destrozando emisores como en la localidad de Esqueda en el municipio de Fronteras, se destruyeron vados, inundaciones, entre otras afectaciones.

Fue tanta la precipitación que algunas presas estaban a su máxima capacidad, por lo que se tuvieron que abrir las compuertas de las presas “La angostura” en Esqueda, presa “el Huacal” en Nacozari, presa “El tápiro” en Cumpas.

En la zona en la que se ubica el Río Sonora, que se contaminó por un derrame de residuos tóxicos por parte de Grupo México en el año 2014, también se registraron muchas lluvias, por lo que, para dar mayor seguridad a sus pobladores, solicito

que se realicen los estudios necesarios para que los ciudadanos tengan la confianza que el agua que consumen es de calidad y libre de cualquier agente contaminante.

Asimismo, en muchos municipios existen presas de jales, las cuales son *“estructuras de retención de sólidos y líquidos de desecho de la explotación minera. Por lo común son de menores dimensiones que las presas que retienen agua, pero en algunos casos corresponden a estructuras que contienen enormes volúmenes de estos materiales”*¹⁶.

En esos municipios o zonas mineras que también se registraron fuertes lluvias, no tenemos la información de si hubo derramamiento de alguna de las presas de jales y se traspasaron los desechos derivados de la explotación minera, que pudieran llegar a afectar la salud de los ciudadanos que viven en las inmediaciones de las mismas y que se pudieran ver afectados en su salud o que, dichos derrames pudieran afectar nuestro medio ambiente.

Así como tampoco sabemos si, en caso de que se hubiera derramado el líquido de algunas de ellas, se pudiera haber afectado ríos ubicados en zonas cercanas a esas presas de jales.

Es por ello que, como presidente de la comisión de minería, en este Poder Legislativo, y a petición de ciudadanos de mi distrito, los cuales represento, debo alzar la voz por ellos y solicitar a las autoridades federales y estatales que realicen estudios e investigaciones al respecto.

Nuestros ciudadanos merecen una vida de calidad, en todos los sentidos, pero en esta ocasión venimos a velar por sus derechos a la salud, al acceso a agua limpia y a un medio ambiente sano.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley

¹⁶ <https://agua.org.mx/glosario/presas-de-jales/>

Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, dentro de sus facultades, realice las inspecciones necesarias e informe a este Congreso Local si por la gran cantidad de lluvias presentadas en días anteriores, existió desbordamiento de algunas presas o presas de jales que pudieran ocasionar daños a la salud y/o al medio ambiente.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a los titulares de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Estatal del Agua para que, dentro de sus atribuciones, realicen los estudios pertinentes para medir la calidad del agua en los municipios del Estado de Sonora e informen a este Poder Legislativo sobre el resultado de los mismos.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2019

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

Hermosillo Sonora a 12 de diciembre de 2019

HONORABLE ASAMBLEA.

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA**, sustentado su viabilidad en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Órganos Internos de Control son uno de los mecanismos anticorrupción dotados de facultades investigadoras y substanciadoras, pero también se les ha otorgado la facultad para sancionar cuando se incurra en faltas administrativas no graves.

En ese sentido, dichos órganos asumen funciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; tales como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Actualmente, nuestra Constitución Política establece en el párrafo noveno del artículo 67 que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización asignará a su Órgano de Control Interno el 3% de su presupuesto anual para la operación y funcionamiento de su estructura, entre ellas las áreas de auditoría interna, investigación y substanciación.

Sin embargo, dicha disposición es insuficiente para lograr el cumplimiento de las atribuciones de la Contraloría interna y que expresamente establece el artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, misma que en su fracción XI establece que dicho órgano deberá implementar las políticas eficaces de ética pública, política de integridad y conducta institucional para los servidores públicos del Instituto.

En ese sentido, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en este Congreso, consideramos de suma importancia otorgarle herramientas y recursos a dicho órgano de control, satisfaciendo su necesidad con el objeto de lograr implementar programas que contengan políticas eficaces de ética pública, de integridad y de conducta institucional a través de capacitaciones a los servidores públicos de dicho instituto logrando con ello potencializar el principio de máxima publicidad y transparencia en sus actos de supervisión y sobre todo de integración y sanción y para ello proponemos la adición de un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 95 de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora en los términos ya expresados.

Finalmente, por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCION XI DEL ARTICULO 95 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 95.- . . .

I a IX.- . . .

XI.- . . .

Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, asignará de manera adicional a lo establecido en el párrafo noveno del artículo

67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, una cantidad no menor al 2% del presupuesto anual para dicho instituto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE,

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Gildardo Real Ramírez

Dip. Alejandra López Noriega

Dip. Jesús Eduardo Urbina Lucero

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada Marcia Lorena Camarena Moncada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PRESENTE ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 283 Y ADICIONA EL ARTICULO 997 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROTEGER A LOS JORNALEROS AGRICOLAS EN LOS TRASLADOS A SUS LUGARES DE TRABAJO**

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a consideración de esta Asamblea para su discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto del derecho mexicano el Jornalero Agrícola se puede considerar como “una persona que percibe un salario por su fuerza de trabajo, en una actividad propia del campo dentro de un proceso productivo”. En la mayoría de los casos, el salario otorgado es por día y se denomina jornal.

En materia laboral no se distingue entre el trabajador del campo o la ciudad, ya que la connotación jurídica ha quedado inserta en el concepto de salario. Al respecto, el artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo determina las actividades desarrolladas por los jornaleros agrícolas, bajo el rubro de trabajos especiales. En cuanto a materia agraria, la Ley Agraria y el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria consideran al jornalero agrícola como sujeto agrario cuando cuenta con derechos establecidos en la mencionada ley.

Durante las últimas décadas y estrechamente vinculado a la crisis del campo mexicano, se han formado procesos de migración masiva de jornaleros que se movilizan muchos de ellos con sus familias de los estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz, principalmente, hacia entidades en donde se consolida la agricultura de exportación, que demanda fuerza laboral ya sea en la siembra o empaque de productos.

Las estadísticas oficiales en 2018, reconocen que en México hay casi 3 millones de jornaleros y jornaleras trabajando directamente en los campos, incluyendo a su familia hay asociados a los/as jornaleros/as 9 millones de personas, se estima que aproximadamente el 40% son indígenas.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE 2018) entre 2005 y 2018 se han agregado a las filas de los asalariados del campo casi 900 mil personas de las cuales el 88% son jornaleros hombres y 12% mujeres.

Aunque la proporción de mujeres jornaleras a nivel nacional escasamente llegan a 300 mil (10% del total), por entidad federativa, en algunas entidades donde se cosechan cultivos de exportación, la proporción de mujeres jornaleras supera el porcentaje nacional: Guanajuato, 17%, Sinaloa, 18%, Sonora, 21%, Baja California, 29%.

De los jornaleros agrícolas migrantes, se identifican varios tipos de movilidad, que configuran diferentes circuitos y que hacen que en el territorio nacional exista una compleja y variada red de movimientos y grupos poblacionales en tránsito permanente. Cada una de las corrientes migratorias (pendulares, circulares, errantes o golondrinos) tiene sus propias particularidades.

Se identifican seis diferentes rutas de los jornaleros agrícolas: del Pacífico, del Golfo, del Sureste, del Pacífico-Centro, del Centro-Norte y del Centro de México

La Ruta Pacifico e inicia en los estados de Oaxaca y Guerrero, desde donde los trabajadores se desplazan a los estados de Sinaloa, Sonora, Baja California, Baja California Sur, Jalisco y Nayarit, como principales zonas de atracción

Jornaleros agrícolas en Sonora

El estado de Sonora cuenta con una gran tradición agropecuaria, constituye este sector un pilar de su economía, aunque su importancia dentro de la estructura productiva se ha reducido, sigue siendo un gran generador de divisas y empleo, además de ser reconocido proveedor de diversos productos a nivel nacional internacional.

En los años recientes el estado de Sonora se ha ubicado en el quinto lugar de producción agropecuaria nacional, para este ejercicio 2019 se tiene identificada una superficie sembrada de 596,260 hectáreas en los tres ciclos de otoño-inverno, primavera - verano y perennes. Los cultivos más importantes son: trigo grano, alfalfa verde, papa, sorgo forrajero verde, uva, rye grass verde, sandia, avena forrajera, naranja, calabaza, maíz grano, cebada forrajera en verde, melón, tomate rojo y esparrago entre muchas otras.

En cuanto a jornaleros agrícolas en nuestra entidad, podemos identificar dos tipos: aquellos considerados “nativos” es decir que viven en las localidades del estado y se dedican a trabajar en el campo y aquellos como ya se mencionó que vienen de otras entidades ya sea para trabajar temporalmente o bien se quedan asentados en forma definitiva en los poblados aledaños a los cultivos.

Los traslados de los trabajadores del campo que podemos identificar son de tres tipos:

- a) El traslado de la comunidad al punto de encuentro y concentración en el caso de jornaleros agrícolas migrantes;
- b) Del lugar de concentración al espacio de alojamiento temporal en el mercado de trabajo, también en el caso de migrantes y;

- c) El del espacio de alojamiento ya sea temporal o fija a la parcela de trabajo.

El estado de Sonora a su vez cuenta con seis zonas o regiones de gran atracción de jornaleros agrícolas y estas son:

- Región de Cajeme
- Región de Navojoa-Huatabampo
- Región de Guaymas-Empalme
- Región de Hermosillo
- Región de Pesqueira
- Región de Caborca

Accidentes carreteros

Dentro de los muchos problemas que enfrentan los jornaleros agrícolas se encuentran los accidentes carreteros, se pueden presentar como ya se mencionó ya sea desde la circulación de rutas de sus lugares de origen hacia las diferentes regiones en donde laboran en el transcurso del año, del lugar de concentración hacia el lugar de residencia, o bien por los traslados diarios de los albergues temporales o lugares de residencia fija hacia los campos de trabajo.

En años reciente se han presentado en Sonora accidentes carreteros graves en los traslados de los jornaleros a los campos, en donde lamentablemente se presentaron víctimas fatales, destacan los siguientes de manera reciente:

- Accidente carretero en la Costa de Hermosillo en el mes de diciembre de 2016, dejó 17 jornaleros lesionados.
- Accidente carretero en la Calle Cuatro, Municipio de Guaymas en el mes de febrero de 2018, dejó 2 personas fallecidas y 19 lesionados.

- Accidente Carretero en la Costa de Hermosillo en el mes de mayo de 2019, dejó seis personas fallecidas y 19 lesionados.

Uno de los problemas más serios detectados en los accidentes recientes, son las condiciones de circulación de las unidades de transporte, por un parte no tienen el registro correspondiente y por las mismas razones las condiciones en que operan son lamentables, no tiene medidas de seguridad, fallas mecánicas, choferes sin capacitación y por supuesto sin seguro para pasajeros.

Cuando llega a suceder un accidente muchos de ellos fatales como ya se señaló, las familias se quedan sin protección porque no se tienen seguros de vida y por otra parte tampoco hay apoyos en el caso de presentarse como consecuencia alguna discapacidad.

Marco jurídico vigente sobre transporte de jornalero agrícolas

Se identifican referencias sobre el “traslado” de jornaleros agrícolas en dos leyes que son Ley Federal del Trabajo y en lo local la Ley de Transporte para el Estado de Sonora. A continuación, se indican los artículos:

a) Ley Federal Del Trabajo

Artículo 283.- Los patronos tienen las obligaciones especiales siguientes:

VII. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.

Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;

XI. Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado;

b) Ley de Transporte para el Estado de Sonora

CAPITULO I DE LAS MODALIDADES Y CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 43.- El servicio público de transporte podrá prestarse en las modalidades de pasaje y carga, en los siguientes sistemas:

- i) Para trabajadores agrícolas. - Servicio que se presta a los trabajadores que viajan a los campos agrícolas a desempeñar sus labores, consistiendo en el traslado de su domicilio o lugares predeterminados al centro de trabajo y su retorno al lugar de origen;

ARTÍCULO 44.- Para la prestación del servicio público de transporte de pasaje y carga, deberán destinarse los siguientes tipos de vehículos:

I.- Pasaje:

g) Transporte colectivo de trabajadores agrícolas, en unidades con capacidad de diez pasajeros como mínimo, debidamente adaptadas y equipadas, en los términos que establezcan los reglamentos de esta ley.

ARTÍCULO 45.- Los sistemas a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, deberán prestarse bajo la siguiente clasificación:

V.- El servicio de transporte de trabajadores agrícolas y especializado de personal será de ámbito municipal o para municipios determinados, sin ruta determinada; y

A partir de los lamentables accidentes que se presentaron en el estado, en pasada legislatura, propiamente en el mes de junio de 2017, se presentó un exhorto en el pleno, para hacer un llamado a los tres niveles de gobierno para que se revisen las condiciones de transporte de los trabajadores del campo, así como para que puedan gozar de los mismos derechos de los que trabajan en la ciudad. Por supuesto se presentaron acciones por parte del Gobierno Estatal y algunos Ayuntamientos para supervisar las condiciones del transporte y se hicieron mejoras, sin embargo el problema sigue latente, por lo que se necesita que de inmediato se realicen modificaciones a la legislación que “obligue” a los patrones a proporcionar seguro de vida para el traslado de los trabajadores del campo a los lugares de cultivo y viceversa de manera general, no solamente a los trabajadores estacionales como lo indica actualmente la Ley Federal del Trabajo, de igual manera indispensable integrar las responsabilidades y sanciones de los patrones en caso de no realizarlo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53 y 64, Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de:

“DECRETO”

QUE REFORMA EL ARTICULO 283 Y ADICIONA EL ARTICULO 997 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPITULO VIII Trabajadores del campo

Artículo 283.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

VII. ...

Los **jornaleros agrícolas además de estar inscrito como derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), también deberán** contar con un seguro de vida para sus traslados ya sea desde sus lugares de origen, residencia temporal o fija hasta los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;

TITULO DIECISEIS Responsabilidades y Sanciones

Artículo 992 ...

Artículo 993 ...

Artículo 994 ...

Artículo 995 ...

Artículo 996

Artículo 997 Bis

Al Patrón que no cumpla lo establecido en el Artículo 283, Fracción VII, Segundo párrafo será el responsable de cubrir a la familia en caso de fallecimiento de un jornalero, el monto total de valor por seguro de vida que le corresponde, así como por requerimientos y suplementos médicos en caso de discapacidad.

Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre del 2019

**DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA
DISTRITO XX ETCHOJOA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**INICIATIVA DE DECRETO
QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora clausura, con efectos a partir del día 15 de diciembre de 2019, su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2019.

**C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ
PRESIDENTE**

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.